

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 448**

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2021

Revisada la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL propuesta a través de apoderada judicial por el señor JOHN FREDY RIVERA RUA en contra de la niña JMF, representada por su progenitora YENNYFER FORONDA CUADROS y, DANIEL MAURICIO MARTINEZ CARDENAS (padre reconocido). se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1) Deberá corregirse la demanda, ya que se dirige contra la señora YENNYFER FORONDA CUADROS madre de la niña JMF, al paso que en esta clase de procesos deberá actuarse de conformidad con el art. 403 del Código Civil.

2) Debe aclarar en el poder contra quién van dirigidas las pretensiones, atendiendo las disposiciones del núm. 2º del art. 28 del C.G.P. toda vez, que no se incluyó como parte pasiva al padre reconocido.

3) El poder carece de presentación personal y no se demostró que éste documento provenga del canal digital del demandante, por lo que no puede tenerse en cuenta.

4) No se informó el domicilio o el lugar de residencia de la menor JMF, al tenor de lo dispuesto en el art. 28 Núm. 2º, Inciso 2º del C.G.P. y art. 82 *ibídem*.

5) Debe aclarar el domicilio y el número de identificación de los extremos procesales -*Núm. 2, art. 82 C.G.P.-*.

6) Debe indicar la dirección física y electrónica del señor DANIEL MAURICIO MARTINEZ CARDENAS (padre reconocido), donde se surtirá la notificación personal en su condición de demandado -*Núm. 10, art. 82 *Ibídem*-*.

PROCESO. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL (MENOR)
DEMANDANTE: JOHN FREDY RIVERA RUA.
DEMANDADO: MENOR JMF REPRESENTADA POR YENNYFER FORONDA CUADROS y DANIEL MAURICIO MARTINEZ CARDENAS (PADRE RECONOCEDOR).
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2021-00087-00

7) Debe relacionarse de manera clara y concisa el interés actual que detenta el actora para iniciar la presente acción judicial *-arts. 248 C.C.-*.

8) En el libelo demandatorio no se invocó la causal de impugnación de la paternidad, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el 248 del C.C.

9) Debe precisar si en esta causa se persigue una acumulación de pretensiones respecto de la impugnación de paternidad y filiación extramatrimonial del menor de edad.

En este caso, debe incluirse la pretensión alusiva a la filiación extramatrimonial e invocarse la causal de presunción de la paternidad, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el art. 6 de la Ley 75 de 1968.

10) Se debe arrimar el memorial poder que faculte a la Dra. ERMINIA MEJIOA RESTREPO para representar al demandante en el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.

11) Omite suministrar la información prevista en el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a las direcciones informadas de la parte demandada.

12) Omite acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico (o físico) copia de ella y de sus anexos a los demandados, conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

13) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL propuesta por el señor JOHN FREDY RIVERA RUA en contra de la niña JMF, representada por su progenitora YENNYFER FORONDA CUADROS y, DANIEL MAURICIO MARTINEZ CARDENAS (padre reconocido), por las razones arriba indicadas.

PROCESO. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL (MENOR)
DEMANDANTE: JOHN FREDY RIVERA RUA.
DEMANDADO: MENOR JMF REPRESENTADA POR YENNYFER FORONDA CUADROS y DANIEL MAURICIO MARTINEZ CARDENAS (PADRE RECONOCEDOR).
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2021-00087-00

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería a la profesional ERMINIA MEJIOA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.003.135 de Cali y T.P. No. 126490 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6e7e5d67fcba6197e06bf6171640ae9c9e605e0689b11bfc2554f19ce63cbad

Documento generado en 03/03/2021 01:34:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>